

DIRECCIÓN GENERAL

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N.º 063– 2026 – GRSM/DIRESA-OGESS-AH/DG

TOCACHE, 26 DE ENERO DEL 2026.

**VISTO:**

- El Informe Técnico N° 001-2026-DIRESA-OGESS-RRHH-B.S/LAJF, de fecha 14 de enero del 2026;
- La Nota de Coordinación N° 029-2026-GRSM-DIRESA/OGESS-AH/RR.HH-UEGE, de fecha 15 de enero del 2026;
- La Nota de Coordinación N° 022-2026-OGESS-AH/RRHH, de fecha 15 de enero del 2026;
- El Informe Legal N° 010-2026/OALE/OGESS-AH, de fecha 19 de enero del 2026;
- La Nota de Coordinación N° 061-2026-OGESS-AH/RRHH, de fecha 20 de enero del 2026;
- El Memorando N° 172-2026-GRSM/DIRESA-OGESS-AH/DG, de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por el Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud – Alto Huallaga – Tocache, que autoriza la emisión del acto resolutorio, y demás recaudos;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del Sector Salud en el ámbito del Departamento de San Martín;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que es derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° del Literal f) modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: **“vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”**.

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”.



DIRECCIÓN GENERAL

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N.º 063– 2026 – GRSM/DIRESA-OGESS-AH/DG

TOCACHE, 26 DE ENERO DEL 2026.

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el artículo 8º numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala que: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. **En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el ervidor percibía al momento del cese;**

Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS, se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de presentación de servicio, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos) sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la Entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones truncas proporcionales al tiempo laborado conforme la Ley;

Que, es de precisar lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 en su numeral 35.1 del Artículo 35º establece **“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor”**; asimismo, el numeral 37.1 del Artículo 37 señala que “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, según el numeral 2.10 del Informe Técnico N° 062-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 11 de enero del 2019, suscrito por la Gerente de Políticas de Gestión de Servicios Civil de la Autoridad del Servicio Civil, señala que los **beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicio son las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.**

Que, siendo así la Responsable de Beneficios Sociales de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Huallaga – Tocache, ha emitido el Informe Técnico N° 001-2026-DIRESA-OGESS-RRHH-B.S/LAJF, de fecha 14 de enero del 2026; en el cual señala en su conclusión:

**“4.1. Considero que se debe RECONOCER y OTORGAR, de acuerdo con el análisis y lineamientos expuestos, el pago por VACACIONES TRUNCAS a la ex trabajadora PINCHI SALDAÑA DE LÓPEZ MELISSA, identificada con DNI N° 45178467, por haber sido contratado en el REGISTRO AIRHSP N° 001481, según el régimen laboral de D.L N° 1057-CAS. El importe de liquidación es de acuerdo a la TABLA N° 02, por el monto total S/ 1,394.50 (Mil trescientos noventa y cuatro con 50/100 soles), por el periodo comprendido del 17/05/2025 hasta el 31/10/2025.**

Que, según la Nota de Coordinación N° 029-2026-GRSM-DIRESA/OGESS-AH/RR.HH-UEGE, de fecha 15 de enero del 2026; suscrito por la Jefa (e) de la Unidad Especializada de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Huallaga – Tocache, remite el informe técnico suscrito por la responsable de Beneficios Sociales quien solicita opinión legal para RECONOCER y OTORGAR el pago por VACACIONES TRUNCAS con Régimen Laboral D.L N° 1057 CAS, de la servidora descrito en el ÍTEM 1, PINCHI SALDAÑA DE LÓPEZ MELISSA.



DIRECCIÓN GENERAL

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N.º 063– 2026 – GRSM/DIRESA-OGESS-AH/DG

TOCACHE, 26 DE ENERO DEL 2026.

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 022-2026-OGESS-AH/RRHH, de fecha 15 de enero del 2026; suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Huallaga – Tocache, solicita opinión legal para RECONOCER Y OTORGAR el pago de VACACIONES TRUNCAS de la ex trabajadora PINCHI SALDAÑA DE LÓPEZ MELISSA, por haber sido contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS.

Que, según el Informe Legal N° 010-2026/OALE/OGESS-AH, de fecha 19 de enero del 2026, suscrito por la Jefa de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Huallaga – Tocache, precisa que por los fundamentos expuestos y conforme a las disposiciones legales analizadas concluye que la ex servidora PINCHI SALDAÑA DE LÓPEZ MELISSA, con DNI N° 45178467, el cual estuvo contratada en el Registro AIRHSP N° 001481, laboro en esta entidad ejerciendo el cargo de Técnica en enfermería en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, en el periodo del 17/05/2025 al 31/10/2025, en ese sentido le corresponde el pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, según la Nota de Coordinación N° 061-2026-OGESS-AH/RRHH, de fecha 20 de enero del 2026; suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Huallaga – Tocache, solicita autorización para la proyección de resolución directoral, sobre reconocer y otorgar el pago por vacaciones trucas a favor de la ex servidora PINCHI SALDAÑA DE LOPEZ MELISSA, cabe precisar que prestó sus servicios bajo el régimen laboral del D.L N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios (CAS), habiendo concluido su vínculo contractual sin haber hecho uso total del descanso vacacional que le correspondía conforme a la normativa vigente, razón por la cual resulta procedente el reconocimiento y pago del beneficio.

Que, según el Memorando N° 172-2026-GRSM/DIRESA-OGESS-AH/DG, de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por el Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud – Alto Huallaga – Tocache, dispone la proyección de resolución directoral para RECONOCER y OTORGAR, el pago de VACACIONES TRUNCAS, de la ex servidora PINCHI SALDAÑA DE LOPEZ MELISSA, identificada con DNI N° 45178467, con Registro AIRHSP N° 001481, con el cargo de TÉCNICA EN ENFERMERÍA, en el Hospital II-1, Dr. José Peña Portuguez – Tocache, por el periodo desde el 17/05/2025 hasta el 31/10/2025, por el monto total de S/. 1394.50 (Mil trescientos noventa y cuatro con 50/100 soles), contratado bajo el régimen laboral del D.L N° 1057-CAS.

Que, por las razones expuestas y contando con los vistos bueno del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa, Dirección de Recursos Humanos, Asesoría Legal y la aprobación de la Dirección de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud – Alto Huallaga – Tocache, corresponde emitir el acto resolutorio, y en uso de las atribuciones conferidas cuya designación ha sido ratificada mediante Resolución Directoral N.º 004 -2026-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 07 de enero del 2026.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER y OTORGAR**, el pago de la Compensación Económica por Vacaciones Trucas, a favor de la ex servidora **MELISSA PINCHI SALDAÑA DE LOPEZ**, identificada con DNI N° 45178467, con Registro N° 001481, quien prestó servicios en el Hospital II-1, Dr. José Peña Portuguez de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Huallaga – Tocache, con el cargo de **TECNICO EN ENFERMERÍA**, según el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, **por el periodo desde el 17/05/2025 hasta el 31/10/2025, la liquidación es por el importe total de S/. 1,394.50 (Mil trescientos noventa y cuatro con 50/100 Soles)**, a las consideraciones expuestas en la presente resolución, cuyo importe se detalla en el siguiente cuadro:



DIRECCIÓN GENERAL

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N.º 063– 2026 – GRSM/DIRESA-OGESS-AH/DG

TOCACHE, 26 DE ENERO DEL 2026.

## CUADRO DE CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS

Fecha de Ingreso	Fecha de Fin	Periodo Acumulado		Retribución Económica Mensual	Cálculo
17/05/2025	31/10/2025	Año	0	3,061.19	$3,061.19/12= 255.10$
		Mes	5		$255.10 * 5m = 1,275.50$
		Día	14		$255.10/30 d =8.5*14 d = 119.00$
<b>IMPORTE TOTAL</b>					<b>S/ 1,394.50</b>

**ARTÍCULO 2º.- PRECISAR**, que el egreso que demande el cumplimiento del pago queda dispuesto queda supeditado a la disponibilidad presupuestal Institucional.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado(a) e instancias administrativas competentes y fines correspondientes con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO 4º.- ELEVAR**, los actuados ante la Dirección Regional de Salud de San Martín, a efectos e gestionar la asignación presupuestal correspondiente.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

